



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1108  
 RADICADO N° 2016-00949-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 71) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
 CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
 Juez

GML

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD</p> <p>Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> de          2020, en la fecha, se notifica el auto          precedente por ESTADOS N° <u>46</u>,          fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>          ALEXANDRA GUERRA MESA          Secretaria</p>
--